

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PUNTOS.	FUERA DE CORDOBA	PUNTOS.
Un mes...	8	Un mes...	11 25
Trimestre...	8 25	Trimestre...	22 50
Seis meses...	16 50	Seis meses...	45
Un año...	33	Un año...	90

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854). Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escribano sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 12 de Octubre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de anticipar la instrucción militar y atender a las necesidades del servicio;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se llaman al servicio activo de las armas los reclutas del cupo de Ultramar pertenecientes al reemplazo del presente año, efectuándose la concentración en las zonas respectivas el día 20 del mes actual, observándose las prescripciones que se determinan en el capítulo XVI del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

2.º Los Capitanes generales de las regiones de la Península, islas Baleares y Canarias distribuirán proporcionalmente estos reclutas entre los Cuerpos de Infantería de guarnición en sus respectivas regiones, y estos Cuerpos les proveerán de las prendas de vestuario que se usan en los distritos de Ultramar y el chaleco de Bayona, con cargo a los presupuestos de los distritos a que son destinados, que se formularán a la Caja general de Ultramar, facilitando los capotes mientras estuvieren en filas.

3.º Los Capitanes generales cuidarán que los Cuerpos dediquen el mayor celo y la necesaria actividad para la más pronta instrucción militar de los

reclutas, dando cuenta a este Ministerio el día que la hayan terminado.

4.º Los Jefes de las zonas de reclutamiento entregarán a los Oficiales receptores las filiaciones de los reclutas, expresando en ellas el distrito de Ultramar en que ha correspondido servir a cada uno.

5.º La concentración de los reclutas del cupo de la Península, se efectuará en la fecha que se designe por este Ministerio.

6.º Oportunamente se publicará el estado que se menciona en el art. 147 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y otro en que se determine el número de reclutas del cupo de la Península que debe incorporar cada Cuerpo y zonas en que han de hacer la elección.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1897.—Cortés.

Señor... (Gaceta, del día 12.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Continuación del Programa de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

51. Colación.—Bienes sujetos a colación y gastos y donaciones no sujetas a ella.—Forma en que ha de hacerse la colación.—Partición.—Quiénes pueden pedir la partición.—Quiénes pueden hacerla.—Cómo ha de hacerse.—Sus efectos.—Derechos de los coherederos en caso de venta de un haber hereditario antes de la partición.—Rescisión de la partición.—Causas.—Casos en que puede ser impugnada la partición hecha por el testador.—Indemnización.—Quién puede pedir la rescisión.—Sus efectos.—Pago de las deudas hereditarias.—Importan-

cia de esta cuestión.—Derechos de los acreedores sobre las herencias.

52. Obligaciones.—En qué consisten.—Origen de las obligaciones.—Su fuerza.—Efectos de las obligaciones.—Culpa que se presta en las obligaciones.—Precedentes históricos.—Mora; cuándo se incurre en ella?—Indemnización de daños y perjuicios.—Extensión del derecho de los acreedores para realizar lo que se les debe.

53. Obligaciones puras.—Obligaciones condicionales.—Efecto de la condición cuyo cumplimiento dependa de la exclusiva voluntad del deudor, de la suerte ó de la voluntad de un tercero.—Efecto de las condiciones imposibles.—Condiciones suspensivas y resolutorias; sus efectos.—Obligaciones a plazo.—A quién favorece el plazo.—Fijación de éste por los Tribunales.—Computación.—Pérdida del derecho a utilizar el plazo.—Obligaciones alternativas.—A quién corresponde el derecho de elección.—Efectos de este derecho según los casos.—Obligaciones mancomunadas.—Obligaciones solidarias.—Precedentes.—Efecto de la solidaridad tanto de acreedores como de deudores.—Obligaciones divisibles é indivisibles.—Obligaciones con cláusula penal.

54. Prueba de las obligaciones.—A quién incumbe la prueba.—Documentos públicos.—Su fuerza probatoria y la de sus copias.—Documentos privados.—Requisitos de esta prueba.—Confesión.—Sus clases.—Requisitos de esta prueba.—Confesión judicial.—Sus clases; efectos de cada una de éstas.—Inspección judicial.—Requisitos.—Prueba de peritos.—Valor de esta prueba y cuándo tiene lugar.—Prueba de testigos.—Testigos inhábiles.—Fuerza probatoria de los testigos.—Presunciones.—Sus clases.

55. Extinción de las obligaciones.—Pago.—Cuándo se entiende hecho el pago.—Quién puede hacer el pago.—A quién puede hacerse.—Cómo debe realizarse.—Imputación de pago.—Pago

por cesión de bienes.—Ofrecimiento del pago y consignación.—Pérdida de la cosa debida.—Condonación.—Sus clases.—Condonaciones ineficaces.—Confusión de derechos.—Compensación; sus requisitos.—Novación.—Cuándo tiene lugar.

56. Contratos; su naturaleza.—Su fundamento.—Cuándo se perfeccionan.—Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.—Capacidad para contratar.—Consentimiento.—Vicios que pueden invalidarlo.—Objeto.—Causa.—Eficacia de los contratos.—Actos y contratos que deben constar en documento público.—Contratos que deben constar por escrito.—Innovaciones introducidas por el Código.

57. Interpretación de los contratos.—Cuándo hay lugar a la interpretación.—Reglas de interpretación.—Rescisión: su alcance y sentido.—Contratos rescindibles.—Innovaciones introducidas por el Código.—Pagos rescindibles.—Presunción de fraude en las ventas hechas por un dador.—Acción de rescisión y plazo para ejercitarla.—Nulidad de los contratos.—Causas de nulidad.—Acción, plazo y tiempo de ejercitarla.—Efectos de la nulidad.—Confirmación del contrato nulo; sus clases y efectos.—Extinción de la acción de nulidad.

58. Contratos sobre los bienes con ocasión del matrimonio.—Forma de los mismos.—Estipulaciones prohibidas en ellos.—Donaciones por razón de matrimonio.—Constitución y garantía de la dote.—Administración y usufructo de la dote.—Restitución de la dote.

59. Bienes parafernales.—Sociedad de gananciales.—Qué bienes se reputan gananciales.—Cuáles otros son de la propiedad de cada uno de los cónyuges.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.—Administración de la sociedad de gananciales.—Disolución de esta sociedad.—Liquidación de la misma.

60. Separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio.—

Cuándo tiene lugar.—Casos en que puede solicitarla alguno de aquéllos.—Deberes que les afecta aún después de realizada.—A quién compete la administración de los bienes gananciales en los casos de separación.—Prohibiciones impuestas á la mujer como propietaria y administradora.

61. Compraventa.—Naturaleza y forma de este contrato.—Capacidad para comprar ó vender.—Efectos del contrato en caso de pérdida de la cosa vendida.—Obligaciones del vendedor.—Cómo ha de hacerse la entrega de la cosa vendida.—Qué se entiende por evicción y qué por saneamiento; deberes del vendedor por estas causas.—Saneamientos por defectos ó gravámenes ocultos de la cosa vendida.—Obligaciones del comprador.

62. Resolución de la venta.—Causas de resolución de la venta.—Retratos.—Diferencia entre el tanteo y el retracto.—Modificaciones introducidas por el Código en materia de retractos.—Retrato convencional, superficial, de condueños, de colindantes y de coherederos.—Disposiciones por que se rigen.—Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Permutas.

63. Arrendamiento.—Naturaleza de este contrato.—Su objeto.—Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.—Disposiciones especiales para los arrendamientos de predios rústicos.—Disposiciones especiales para el arrendamiento de predios urbanos.

64. Arrendamiento de obras y servicios.—Disposiciones especiales sobre el servicio de criados y trabajadores asalariados.—Disposiciones especiales sobre las obras por ajuste á precio alzado.—Transportes por agua y tierra, tanto de personas como de cosas.

65. Censos.—Sus clases.—Pactos ó modificaciones de los mismos.—Naturaleza especial del contrato de censo.—Pago del censo.—Prescriptibilidad.—Redención.—Otros modos de extinguirse.

66. Censos enfiteúticos.—Su naturaleza.—División del dominio.—Dueño directo; derechos que le corresponden y manera de ejercitarlos.—Enfiteuta; sus obligaciones y derechos.—Laudemio; quién lo paga y en qué consiste.—Comiso; casos en que tiene lugar y condiciones para que se dé.—Foros y otros contratos análogos al de enfiteutis.—Censo consignativo.—Censo reservativo.—Disposiciones especiales de ambos.

67. Contrato de sociedad.—Naturaleza y efectos del mismo.—Obligaciones de los socios entre sí y para con un tercero.—Modo de extinguirse la sociedad.

68. Mandato.—Naturaleza, forma y efecto de este contrato.—Obligaciones y derechos del mandante y del mandatario.—Término ó extinción del contrato.

69. Préstamo.—Naturaleza y efectos de este contrato.—Comodato.—Su naturaleza y diferencias esenciales que le separan del simple préstamo.—Obliga-

ciones del comodante y del comodatario.—Préstamo simple.—Cuándo se deben intereses y en qué cuantía.

70. Depósito.—Naturaleza y efectos de este contrato.—Sus clases.—Subdivisión del depósito propiamente dicho.—Derechos y obligaciones del depositante y del depositario en ambas clases de depósitos.—Secuestros.

71. Contratos aleatorios.—Naturaleza y efectos.—Seguro.—Juego y apuesta.—Renta vitalicia.

72. Transacciones y compromisos.—Naturaleza y efectos de estos contratos.—Quiénes pueden celebrarlos.—Objeto.—Causas de rescisión.

73. Fianza.—Naturaleza y extensión.—Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor; entre el dador y el fiador, y entre los cofiadores.—Extinción de la fianza.—Fianzas legales y judiciales.

74. Prenda é hipoteca.—Naturaleza; requisitos esenciales y efectos.—Diferencia entre la prenda y la hipoteca.—Acciones que producen.—Legislación que deja vigente el Código.—Anticresis; su naturaleza; efectos.

75. Precedentes legales sobre la prenda y la hipoteca en España, hasta la ley de 1861.—Legislación vigente sobre la materia.—Principales reformas introducidas en la legislación hipotecaria por la ley de 1861.—Excepciones al principio de publicidad y especialidad de las hipotecas.

76. Obligaciones que se contraen sin convenio.—Sus clases.—Cuasi contratos.—Hechos que los constituyen y sus condiciones.—Sus efectos.—Culpa, negligencia y dolo; sus diferencias y efectos.

77. Concurrencia y prelación de créditos.—Cuándo tienen lugar.—Concurso.—Sus efectos.—Clasificación de créditos.—Orden de preferencia ó prelación de créditos.

78. Prescripción.—Su naturaleza y efectos.—Sus clases.—Crítica razonada de la prescripción como modo de adquirir el dominio.—Bienes que se adquieren por prescripción.—Obligaciones que se extinguen por la misma.

79. Prescripción del dominio y de más derechos reales.—Requisitos necesarios para la ordinaria y circunstancias que han de concurrir en ella.—Términos para la prescripción.—Quiénes pueden prescribir.—Prescripción de acciones.—Cuándo tiene lugar.—Términos para la prescripción de las reales, personales é hipotecarias; sus requisitos.—Prescripciones especiales de ciertas obligaciones.

80. Derecho transitorio.—Reglas para la aplicación de la legislación correspondiente en los casos que no estén expresamente determinados en el Código.—Modo de proceder á la reforma del Código civil.

DERECHO MERCANTIL

81. Concepto del Derecho mercantil.—¿Es sustancialmente diferente del Derecho civil?

82. Contratación mercantil.—Sus condiciones esenciales.—Clasificación de los contratos mercantiles.—Contratos fundamentales y auxiliares.

83. Del sujeto del Derecho mercan-

til.—Su capacidad según el Código vigente y causas modificativas de la misma.—Crítica.

84. Personas que auxilian al comerciante en el ejercicio de sus funciones, según los preceptos del Código vigente.

85. Libros que deben llevar los comerciantes y las Sociedades mercantiles, según los preceptos del Código vigente.—¿Cuándo y con qué requisitos dichos libros hacen fe en juicio?

86. Del Registro mercantil.—Exposición y crítica de los preceptos del Código vigente en esta materia.

87. De las Bolsas de Comercio.—Corredores y agentes de Bolsa.—Carácter de la intervención de estos Agentes mediadores y disposiciones legales relativas á los mismos, asignadas en el Código vigente.

88. Perfección y modificación de los contratos mercantiles.—Diversas formas de su perfeccionamiento, según las circunstancias del lugar en que estos contratos se celebran.—Estudio comparativo con las disposiciones de Derecho civil.

89. Modo de extinguirse las obligaciones mercantiles.—Disposiciones del Código respecto á este punto.

90. Contrato de Sociedad ó Compañía mercantil.—Su concepto.—Crítica razonada del formulado por el Código de Comercio.—Clasificación científica y legal de las Sociedades.

91. Bancos de Comercio.—Caracteres de estos establecimientos de crédito.—Su clasificación.—Su importancia en las relaciones mercantiles.—Unidad y libertad bancaria.

92. Del contrato de compraventa.—Cuándo este contrato es realmente mercantil, según los principios fundamentales del Derecho mercantil, y cuándo, según las disposiciones del Código de Comercio.

93. Disolución y rescisión de las Sociedades mercantiles.—Sus causas, requisitos y efectos.

94. Contrato de transporte terrestre.—Personas que en el mismo intervienen.—Obligaciones y derechos que le corresponde.

95. Contrato de seguros.—Sus clases.—Requisitos legales con que ha de verificarse, según los preceptos del Código vigente.—Crítica del mismo.

96. Del contrato de cambio.—Su concepto económico jurídico.—Sistema seguido por el Código vigente.

97. De la letra de cambio.—Sus caracteres y requisitos que en la misma han de concurrir.—Reformas en esta materia introducidas por el Código vigente.

98. Concepto legal del contrato de préstamo y depósito mercantil.—Su crítica.—Idea de sus efectos jurídicos.

99. Del protesto de una letra de cambio; formalidades con que se ha de llevar á cabo, según el Código, y efectos legales del mismo.

100. Del comercio marítimo en general; contratos mercantiles relativos al comercio marítimo.—Su clasificación.

101. Agentes auxiliares del comercio marítimo; su clasificación; precepto del Código respecto á los mismos.

102. De los buques.—Su concepto legal.—Crítica razonada del mismo.—La propiedad es mueble ó inmueble?—Su inscripción en el Registro mercantil y requisitos con que ha de hacerse.

103. De la hipoteca marítima; doctrinas que sobre la misma se sustentan por los tratadistas del Derecho mercantil; indicación de las disposiciones legales dictadas sobre esta materia.

104. Del contrato de préstamo á la gruesa; sus caracteres; personas que en el mismo intervienen y requisitos con que debe llevarse á cabo.

105. Operaciones que pueden llevarse á cabo en las Bolsas y en las lonjas de Comercio.—Disposiciones del Código vigente sobre esta materia.

106. De las quiebras: su concepto económico jurídico; sus clases; disposiciones del Código de Comercio sobre esta materia.

107. De la suspensión de pagos: preceptos del Código sobre esta materia.—Juicio de las mismas.—Disposiciones legales dictadas recientemente respecto á este punto.

108. Cámaras de comercio: sus precedentes históricos: organización y funciones de las Cámaras de comercio en España.

DERECHO CANÓNICO

109. Fundación de la Iglesia.—Sus notas.—Sus propiedades.—Aplicación de las mismas á la Católica y á las sectas protestantes.

110. Fuentes del Derecho canónico.—Su clasificación y necesidad de su estudio.

111. Del Pase ó Exequátur.—Su fundamento.—Su origen histórico.—Bula de Alejandro VI.—Pragmática de Carlos III, publicada en 1768.

112. Documentos que están sujetos al Pase en España.—Tramitación para el Pase ó retención en los casos en que se aplica.—¿El Pase regiam está vigente actualmente en España?

113. Autoridad de los Soberanos temporales en asuntos de disciplina eclesiástica.—Casos en que puede ser necesario ó conveniente el consentimiento expreso ó tácito de la Autoridad temporal en dichos asuntos; y en cuáles bastará su beneplácito, ó bastará sólo poner en su conocimiento los acuerdos de la Iglesia.—Derechos del Monarca de España en el actual estado de relaciones de la Nación con la Santa Sede.

114. Concordatos: su naturaleza.—¿Pueden equipararse á los Tratados que celebran entre sí los Soberanos temporales?—Puntos sobre que versan.—Su origen histórico.—¿Pueden anularse por la voluntad de las partes?

115. Concordatos y Convenios celebrados entre la Santa Sede y los Monarcas de España.—Concordia Farnetti.—Concordatos de 1737, 1753 y 1851.—Puntos sobre que versan y cuestiones más importantes que resolvieron.

116. Idea general de la jerarquía eclesiástica.—Distinción entre la de orden y de la jurisdicción.

117. Creación de Diócesis y de parroquias en la Península y en Ultra-

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Número 3142

SECCIÓN DE MINAS

Don Luis Rodríguez Bolaño, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente de registro para la mina de hulla titulada "Paquita", número 3.571, del término de Belmez, ha recaído, con fecha 29 de Septiembre último, el siguiente

Decreto.—"Por presentado este escrito, únase al expediente de su referencia para que en él surta sus efectos. Se admite la renuncia que de este registro titulado "Paquita", núm. 3.571, de mineral hulla y del término de Belmez, hace el interesado, y se declara nulo, fenecido y sin curso este expediente, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba."

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 11 de Octubre de 1897.

El Gobernador interino,
Luis Rodríguez.

Núm. 3143

Hago saber: que en el expediente de registro para la mina de hulla titulada "Santa Rita", número 3.568, del término de Belmez, ha recaído, con fecha 29 de Septiembre último, el siguiente:

Decreto.—"Por presentado este escrito, únase al expediente de su referencia para que en él surta sus efectos. Se admite la renuncia que de este registro titulado "Santa Rita", número 3.568, de mineral hulla y del término de Belmez, hace el interesado, y se declara nulo, fenecido y sin curso este expediente, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba."

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 11 de Octubre de 1897.

El Gobernador interino,
Luis Rodríguez.

Núm. 3144

Hago saber: que en el expediente de registro para la mina de hulla titulada "Purísima Concepción", número 3.569, del término de Belmez, ha recaído, con fecha 29 de Septiembre último, el siguiente

Decreto.—"Por presentado este escrito, únase al expediente de su referencia para que en él surta sus efectos. Se admite la renuncia que de este registro titulado "Purísima Concepción", número 3.569, de mineral hulla y del término de Belmez, hace el interesado, y se declara nulo, fenecido y sin curso este expediente, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba."

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 11 de Octubre de 1897.

El Gobernador interino,
Luis Rodríguez.

Número 3146

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CARRETERAS

Trascurrido el plazo señalado en el Boletín Oficial correspondiente al día 17 de Septiembre último, para que los

interesados en el expediente de expropiación de terrenos para la construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Priego al Salobral, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, sin haberse producido reclamación alguna; en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 18 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las indicadas fincas, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho Boletín, como así mismo que se publique esta resolución en el citado periódico oficial, y que se notifique a los interesados, a quienes se admitirá contra ella el recurso a que se refiere el artículo 19 de la ley, invitándoles al propio tiempo a que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde de Luque, nombren perito que les represente en las operaciones preparatorias de justiprecio, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley y 32 y 33 del reglamento para su ejecución, y que este Gobierno nombra como perito que ha de representar a la Administración al Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia D. José Cipriano Eroles.

Córdoba 12 de Octubre de 1897.

El Gobernador interino,
Luis Rodríguez.

Circular número 3148

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y rescate de las caballerías onyas señas a continuación se expresan, robadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, a disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 12 de Octubre de 1897.

El Gobernador interino,
Luis Rodríguez.

Señas que se citan

De D. Juan Antonio Alba, vecino de la Higuera de Calatrava (Jaén), una yegua de cinco años, con pelos blancos en los costillares y la cabeza casi blanca, sin hierro; una jaca cerrada, castaña, un lunar blanco en los costillares, con tres dedos, sin hierro; un mulo de diez años, castaño oscuro, bastante grande, y una rozadura del ataharre.

De D. Francisco Manrique Moyano, vecino de Cañete de las Torres, y de D. Manuel Ruano, un mulo rojo, cerrado, menor de marca y herrado con H., confuso; otro, pelo negro, de cuatro a cinco años, menos marca y con el hierro como el anterior; una mula negra, bociblanca, gacha, menos marca, cabeza martillo, tres años y sin hierro; otra, roja oscura, cabeza acarnerada, menos marca, de tres años, y sin hierro.

De Pedro Pastor Torres, vecino de Villafranca, una burra con rastra, cana, mediana, herrada de la tabla derecha del onello y un lunar negro en el lomo; la rastra es de seis meses y de igual pelo que la madre.

De los vecinos de Torrecampo, Teodomiro Cobos y José (hermanos), un mulo quinceño, entrepelado, menos de la marca, con un lunar blanco, del tamaño de un duro, en la cadera derecha, y otro más pequeño en un lado de la barriga; está recién esquilado y sin hierro; otro con pelos blancos en la cruz, de tres años, menos de marca y sin hierro; otro castaño, menos marca, con pelos blancos en las paletillas, una pequeña cortadura en una oreja y sin hierro.

De Manuel Ruano Medina, vecino de Cañete, un mulo rojo, menos marca, cerrado, con pelos blancos en los costillares; otro negro, menos marca, cinco años.

De Francisco Manrique Moyano, vecino de Cañete, una mula negra, gacha, bociblanca, de tres años, menos de marca, cabeza de martillo, sin hierro y una rozadura en una pata; otra roja oscura, cabeza acarnerada, menos marca, sin hierro y de tres años.

Y de Juan B. Moreno Mediano, una cabra retinta, con un cuerno roto, preñada y de tres años.

Circular núm. 3149

Con esta fecha se remite al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Lucena, en nombre de la Junta municipal, contra una providencia de este Gobierno, mandando se corrijan varias extralimitaciones legales que contiene el presupuesto adicional al ordinario de aquel Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1896-97.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 12 de Octubre de 1897.

El Gobernador interino,
Luis Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

O B E J O

Núm. 3141

Don Marcos Savariego Soto, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que con objeto de extinguir los animales dañinos que tanto vienen perjudicando la ganadería en este término municipal, y previa la autorización necesaria, se procederá por personas peritas designadas al efecto, desde el diez y ocho del actual a distribuir bolillas, saturadas de extriginina, en los puntos menos peligrosos para los animales domésticos, en esta forma:

Del 18 al 23, ambos inclusive, en las cumbres o lomas de Campo Alto y sus inmediaciones, y en los restante días del mes se llevarán a cabo estas operaciones en los parajes más adecuados de la parte Norte del término.

Obejo 10 de Octubre de 1897.—Marcos Savariego.

(Continuará.)

Estadística

Sanidad

Núm. 3150

Fallecimientos ocurridos el día 4 de Octubre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Varón	Casado	70 años	Catarro bronquial.
Idem	Idem	Soltero	19 meses	Disenteria.
Trinidad	Hembra	Soltera	5 años	Parexia cardiaca.
San Pedro	Varón	Casado	47	Encefalitis aguda.

DIA 5 DE OCTUBRE

Catedral	Varón	Soltero	10 años	Disenteria.
San Lorenzo	Hembra	Soltera	8 días	Falta de desarrollo.
San Francisco	Varón	Soltero	52 años	Fiebre infecciosa.

DIA 6 DE OCTUBRE

Catedral	Hembra	Soltera	6 años	Gástrica infecciosa.
Idem	Idem	Casada	43	Meningoencefalitis.
Idem	Varón	Casado	45	Congestión cerebral.
Idem	Idem	Soltero	22	Tuberculosis pulmonar.
Santiago	Hembra	Casada	25	Fiebre tifoidea.

DIA 7 DE OCTUBRE

San Miguel	Hembra	Soltera	18 meses	Nefritis.
San Francisco	Varón	Casado	55 años	Hemorragia.
Idem	Hembra	Soltera	7 meses	Bronquitis capilar.

DIA 8 DE OCTUBRE

Catedral	Varón	Soltero	9 años	Meningitis.
Idem	Idem	Idem	12 días	Enterocolitis.
Idem	Hembra	Soltera	2 meses	Anemia.
San Nicolás	Idem	Idem	9	Bronquitis capilar.
Idem	Idem	Idem	4 años	Laringitis.
Santa Marina	Varón	Casado	30	Gastrocolitis.
San Andrés	Hembra	Soltera	81	Degeneración logarienta.
Santa Marina	Varón	Soltero	8	Meningitis cerebral.

Córdoba 8 de Octubre de 1897.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando la Calle.

C A B R A

Núm. 3151

Don Manuel del Real y Escobar, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo enagenarse en subasta pública tres caballerías, encontradas sin dueño, en los sitios cortijo del Cazar y casilla de Vista Alegre, de este término municipal, tendrá lugar este acto el día veinte del actual, á las doce de su mañana, en el despacho de esta Alcaldía, consignando á continuación los valores en que han sido justipreciadas cada una de las citadas caballerías, y que han de servir de tipo para la subasta; debiendo advertir que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo del justiprecio, y que el rematante deberá ingresar en el acto en la Depositaria municipal, el importe en que se le adjudique la caballería.

Una mula con una cicatriz en el costillar izquierdo, con más de la marca, cerrada, aireada de las extremidades posteriores, valorada en setenta y cinco pesetas.

Un burro pardo, cerrado, menos de la marca; vale treinta y cinco pesetas.

Una borra rucia platera, con dos listas negras en las espaldas, cerrada, menos de la marca, valorada en treinta pesetas.

Cabra 12 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Manuel del Real.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3137

Don Antonio Alonso y Solano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente y término de diez días, á contar desde el de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza al rematado Francisco Muro Galeras, para que se presente en la cárcel de esta capital, á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor é indemnización al perjudicado, de ciento veinte pesetas á

que ha sido condenado en causa por delito de lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho rematado, que es natural de Macael, partido de Purohena, provincia de Almería, hijo de Felipe y de María Ramona, casado con Concepción Rivas González, de veinte y nueve años de edad, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—Por mandado de S. S.ª, por mi compañero señor Montero, Teodomiro Fernández.

BUJALANCE

Núm. 3138

Don Enrique de Leiva y Oliver, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las dos caballerías, cuyas señas al final se expresan, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia y adquisición, las cuales fueron robadas del cortijo Rabaneral la Alta, la noche del dos al tres del actual, término de Cañete de las Torres, al vecino de la misma Francisco Manrique Moyano.

Asimismo se cita á tres individuos que en clase de pobres se albergaron la expresada noche en la cueva de dicho almiar, que dijeron eran naturales de Montilla y habían conducido ganado á la feria de Cañete, los cuales son de las señas que también se expresan al final, para que dentro del plazo de cinco días, se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Dado en Bujalance á once de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Enrique de Leiva.—El actuario, Pedro Cantó García.

Señas de las caballerías

Una mula negra, gacha, boci-blanca, menos de la marca, cabeza de martillo, de tres años y medio, teniendo en uno de los corvejones una cicatriz como de una rozadura y en las peletillas algunos pelos cortados del batedero del abio.

Otra roja oscura, con la misma edad, menos de marca y cabeza acornerada; tiene también algunos pelos cortados en el mismo sitio de la anterior.

Señas de los hombres

Uno como de cincuenta años, de regular estatura, algo torpe al hablar, vestía ropa de campo y un capote al hombro.

Otro de unos cuarenta años, con traje igual al anterior y también con capote.

Y otro de unos treinta y cinco años, con el mismo traje que los anteriores y también con capote.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

LAS CUENTAS

trimestrales para las zonas recaudadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LOS CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS NUEVAS NÓMINAS

con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario."

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA